

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00219-00
Demandante: Marta Cecilia Patiño Díaz
Demandado: Luis Hernando Brand Patiño y Otros
Causante: Hernando Brand Melo
Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en el artículo 82 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, previa la siguiente;

CONSIDERACION

Se solicita el emplazamiento de Libia Torcoroma Brand Amaya hija del causante, de quien se informa que vive en la ciudad de Cúcuta sin más datos de ubicación, no obstante, se allega prueba sumaria de la condición de beneficiaria del causante, motivo por el cual previo a decidir sobre el emplazamiento, se ordenará oficiar al FOMAG, para que suministre los datos de identificación y ubicación que reposan en las bases de datos de la entidad, para lo cual se le concede un término de 8 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho instaurada a través de apoderado por la señora Martha Cecilia Patiño Diaz, en contra de los herederos determinados Luis Hernando Brand Patiño, Gabriel José Brand Patiño, Diego Rafael Brand Patiño y Libia Torcoroma Brand Amaya e indeterminados de Hernando Brand Melo.

Segundo: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

Tercero: Notificar a los demandados corriéndole traslado por el termino de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P).

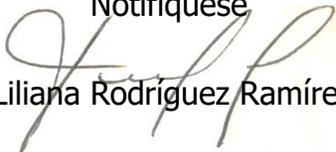
A los herederos indeterminados del causante Hernando Brand Melo empláceseles

conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Oficiar al FOMAG, para que suministre los datos de identificación y ubicación que reposan en las bases de datos de la entidad a nombre de Libia Torcoroma Brand Amaya, para lo cual se le concede un término de 8 días.

Quinto: Reconocer personería al Dr. Franklin Ramón Suárez como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 1 de diciembre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 30 de noviembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 051 publicado el día de hoy.</p> <p>SADIA VICZAID SIERRA PADILLA Secretaria</p>

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf683de8c2966173b9f498fd72a50952f72e474dd322913ea5946cff69bc33**

Documento generado en 30/11/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>